

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV. (EJEC. ALIM.) 2019-00917

NOTIFICADO POR ESTADO No. 76 DEL 12 DE MAYO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclárese la pretensión segunda de la demanda, pues en esta clase de asuntos, no resulta procedente el cobro de intereses moratorios, sino los de naturaleza legal (art. 1617 del C.C.).

2.- Exclúyase la pretensión tercera de la demanda, pues la misma resulta ajena a este proceso ejecutivo.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante, que una vez sea abonado este asunto por parte de la oficina de reparto, se le asignará a este asunto un nuevo número de radicación.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9433a0660d1519bfc60134281341b023f4c2003604341a42ef6872807d8a8a**

Documento generado en 11/05/2022 03:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>